



POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

El Alcalde del Municipio de Sabaneta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- B. Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.
- C. Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamento el Sistema Nacional de Juventudes y la Elección de Consejos de juventud.
- D. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del estado Civil tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.
- E. Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con uno de los requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARAGRAFO 1: *En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM. Raizales de San Andrés y Providencia o en general de las comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.*

En el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto.

- F. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 del 6 de noviembre de 2020, definió los lineamientos para la realización de elección de las curules de jóvenes víctimas del conflicto armado en todo el territorio nacional.
- G. Que la Resolución No 4369 del 18 de mayo de 2021, emitida por la Registraduría Nacional del estado Civil fijó como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud el 28 de noviembre de 2021, estableciendo un calendario para ello.
- H. Que mediante la Resolución No 9261 de 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció una nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud con un nuevo calendario electoral, en la cual la fecha límite para la designación por escrito por parte de los alcaldes

RESOLUCIÓN N° 1624
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021



municipales y locales de los representantes de las víctimas que ocuparan las curules en mención es el 5 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el cinco (5) de noviembre de 2021 como nueva fecha para la realización de la elección de curules de jóvenes víctimas del conflicto armado, con el fin de garantizar su participación en las elecciones del Consejo Municipal de Juventud de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta los lineamientos base para realizar el proceso de elección de curules de jóvenes víctimas del conflicto armado trazados por la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cronograma a desarrollar

CRONOGRAMA DE ELECCIÓN CURULES DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD	
FECHA	CONCEPTO
13 de septiembre de 2021	Difusión
14 de septiembre de 2021	Reunión informativa presencial Auditorio Biblioteca Juan Carlos Montoya Montoya
15 al 26 de septiembre de 2021	Periodo de inscripción
27 de septiembre de 2021	Inscripción de candidatos
05 de octubre de 2021	Publicación de resultados de los jóvenes que cumplieron con los requisitos
08 de octubre de 2021	Respuesta de reclamaciones
15 de octubre de 2021	Convocatoria Asamblea Jóvenes víctimas del conflicto
02 de noviembre de 2021	Asamblea - Acta de Asamblea
03 de noviembre de 2021	Designación por escrito por parte del Alcalde del Representante elegido

ARTÍCULO TERCERO Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición. En Sabaneta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal.

Elaboró: María Yolanda Guzmán Mazo - Subdirectora de Derechos Humanos, Paz y no Violencia

Revisó: Juan Carlos Bustamante Agüelo - Secretario de Gobierno

Revisó: Santiago Restrepo Perez - Asesor Jurídico

Aprobó: Juan Pablo Arroyave Román - Jefe Oficina Jurídica